

DECRETO 466 DE 1983

(18 febrero)

Diario Oficial No. 36.204 de 2 de marzo de 1983

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se modifica el artículo 1° del decreto 1625 de septiembre 6 de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confieren los artículos 41 y 120, ordinal 12 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo 1° del Decreto 1625 de septiembre 6 de 1972, quedará. Así: En todos los establecimientos oficiales de educación pre-escolar, de básica primaria, de básica secundaria y de media vocacional donde no se hayan organizado "asociaciones de padres de familia", los Directores o Rectores, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la iniciación del año escolar, convocarán a todos los padres de familia de los alumnos o acudientes autorizados, con el fin de explicarles los propósitos, actividades y mecanismos de la respectiva asociación, la cual deberá constituirse en todos los planteles. En la misma reunión, se precederá a la constitución de la asociación con la elección de la correspondiente Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El concepto de establecimiento de educación pre-escolar, incluye también a los jardines, guarderías infantiles y centros de atención integral al pre-escolar –CAIP–, dependientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de febrero de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional,

JAIME ARIAS.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

